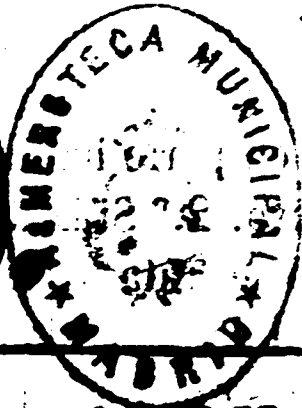




# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3523

Jueves 18 de octubre de 1849.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

*Real orden.*

Teniendo presente la necesidad y conveniencia de que los funcionarios locales del orden judicial residan en el punto en que deben ejercer inmediatamente su vigilancia y autoridad, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que desde 1.º de enero de 1850, en las poblaciones donde hubiere diversos juzgados de primera instancia, los jueces, promotores fiscales y demas dependientes de cada juzgado residan dentro de la demarcacion del mismo. Los regentes y fiscales de S. M. quedan encargados del puntual cumplimiento de esta determinacion, y darán cuenta á su tiempo de hallarse ejecutada.

Madrid 28 de setiembre de 1849.—Arrazola.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino, con fecha 30 del anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el real decreto siguiente.—En vista de las razones espuestas por el ministro de la gobernacion del reino para ajustar á las leyes vigentes la enagenacion y dacion á censo de las fincas del caudal de propios, á fin de evitar en lo sucesivo los frecuentes abusos á que dieron ocasion, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Cuando el ayuntamiento haya de deliberar sobre la enagenacion de las fincas pertenecientes al caudal de propios con arreglo al párrafo noveno del artículo 81 de la ley de 8 de enero de 1845, será circunstan-

cia precisa que asistan por lo menos las dos terceras partes del número de concejales que corresponde al pueblo, con arreglo al art. 3.º de la misma ley.

Art. 2.º Debiéndose asociar al ayuntamiento para estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, con arreglo al art. 23 no podrá empezarse la deliberacion si el número de mayores contribuyentes que concurre no es al menos igual al de concejales que se hallen presentes.

Art. 3.º La designacion de mayores contribuyentes se hará siempre y bajo la responsabilidad del alcalde, segun el orden riguroso del cupo que cada uno paga en el pueblo, empezando por el mas alto ó no inscribiendo los inferiores uno despues de agotados todos los mayores. Si dos ó mas contribuyentes pagan igual cantidad y no tuviesen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes forasteros que no residan habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta, serán citados, pudiendo ser representados por legitimo apoderado, que asistirá, pero sin voto á la deliberacion.

Art. 4.º Estas votaciones serán siempre nominales, y al darse cuenta de lo acordado al gefe político se acompañará copia literal del acta con espresion de los concejales y mayores contribuyentes que hubieren asistido, y de la votacion nominal que produjo el acuerdo. El gefe político al remitir el expediente á la superioridad acompañará este documento.

Art. 5.º La tasacion de la finca ó fincas que hayan de enagenarse se verificará siempre por dos peritos, y se hará saber á todos los vecinos del pueblo por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones del alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra la tasacion y contra la venta misma. Es-

tas reclamaciones si las hubiere, debidamente informadas, se unirán al expediente y se remitirán al jefe político.

Art. 6.º A la tasación de los peritos acompañará una certificación del producto de la finca ó fincas en el último quinquenio, y el jefe político comprobará esta certificación con la que resulte en los presupuestos del pueblo, que han debido someterse anualmente á su aprobación ó la del gobierno.

Art. 7.º Cuando se conceda el permiso correspondiente para enagenar ó dar á censo la finca, se verificará la licitación con arreglo á las leyes y en los plazos que estas señalan; pero habrá doble subasta, una en el pueblo cuya es la finca, y otra en la capital de provincia en los casos siguientes: 1.º Si la enagenación en todo ó en parte ha de verificarse en venta real á dinero efectivo. 2.º Si la finca de cuya enagenación ó dación á censo se trata pertenece á beneficencia. 3.º Si el valor capital de dicha finca excede de 5,000 reales. En ningún caso podrá abrirse licitación, sea sencilla ó doble, sin que hayan precedido las publicaciones en el *Boletín Oficial* de la provincia y los demás anuncios que están prevenidos en las disposiciones vigentes: y si el valor de la finca excede de 20,000 rs., será circunstancia precisa que se anuncie la subasta en la *Gaceta* del gobierno.

Art. 8.º Quedan en todo su vigor las reales órdenes de 24 de agosto de 1834, de 3 de marzo de 1835 y 17 de mayo de 1838.

Dado en palacio á 28 de setiembre de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernación del reino, el conde de San Luis.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia, la de ese ayuntamiento y debido cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1849.—José de Zaragoza.—A los Sres. corregidores y alcaldes de los pueblos de esta provincia.

#### Arbitrios.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernación del reino, con fecha 3 del corriente, me dice lo que copio.

«El Sr. ministro de la Gobernación del reino ha dirigido con esta fecha al jefe político de Granada la real orden siguiente: Se ha enterado la reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una esposición del ayuntamiento de Huétor de la Vega, en solicitud de que se declaren sujetos á los repartimientos municipales los hacendados forasteros que labran los terrenos de su propiedad comprendidos dentro del término jurisdiccional de aquel pueblo. Y teniendo S. M. presentes las disposiciones generales dictadas en este particular, y lo informado últimamente acerca del mismo por el Consejo Real, se ha servido resolver que los hacendados forasteros que cultivan sus haciendas en término de Huétor, sin tener casa abierta en este pueblo, no están obliga-

dos á contribuir á sus gastos municipales, sino en calidad de cultivadores y como colonos, y no por la renta que les corresponda como propietarios. Lo traslado á V. S. de real orden, comunicada por el referido señor ministro de la Gobernación, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento, el de ese ayuntamiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1849.—José de Zaragoza.—Señores corregidores y alcaldes de esta provincia.

*Departamento de Alcalá de Henares.*—Administración de las rentas del culto y clero del arzobispado de Toledo.—Consecuente esta administración á lo que manifestó en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, del miércoles 19 de setiembre próximo pasado, núm. 3498, los mayordomos de fábrica de las parroquias y anejos de la misma, acudirán por sí ó persona autorizada desde el 25 del corriente á la depositaria que á cada pueblo se señaló en el referido anuncio, á cobrar el haber que les corresponde por el tercer trimestre del presente año, advirtiéndoles deberán presentar certificación del párroco que acredite hallarse en actual ejercicio de su encargo. Alcalá de Henares 11 de octubre de 1849. El administrador principal del departamento, Francisco Javier Montoto.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la villa de Meco ha acordado proceder á la subasta de los artículos de consumo y venta al por menor para el año próximo de 1850, bajo el pliego de condiciones que se tendrán de manifiesto al acto, el cual tendrá efecto en la sala consistorial después de misa mayor en los días 28 del corriente octubre y 4 de noviembre próximo. Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento de Algete ha acordado sacar á pública subasta los ramos de aceite, jabón, aguardiente, vino, vinagre, tocino y carnes muertas y en vivo, para todo el año venidero de 1850, con la facultad de venta exclusiva al por menor, y para sus dos remates están señalados los días 28 del actual y 4 del próximo mes de noviembre á las diez de sus mañanas en la sala capitular.

El ayuntamiento constitucional de Pezuela de las Torres, observando lo dispuesto por la administración de contribuciones indirectas y bajo los pliegos de condiciones que obran en la secretaría de ayuntamiento, ha acordado sacar á pública subasta los ramos de consu-

mós con la esclusiva al por menor para el año de 1850; y sus remates serán el 4 y 11 de noviembre del presente.

El ayuntamiento de Alameda del Valle tiene acordado proceder á la subasta de los derechos de consumo de las especies que comprende la tarifa vigente por todo el año venidero de 1850, con la esclusiva venta del por menor en beneficio de los arrendatarios. Al efecto ha señalado para el primer remate el domingo 28 del actual en el que se admitirán posturas siempre que asciendan al importe de los encabezamientos con mas un 3 por 100; y para el segundo, que se celebrará con la mejora del diezmo de la cantidad en quede el primero, el 11 del inmediato noviembre, ambos en la casa de concejo y á la hora de diez á doce de la mañana. Lo que se anuncia para inteligencia de los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Guadarrama ha acordado sacar á pública subasta los artículos de consumo y venta exclusiva al por menor para el año de 1850. Para sus dos remates estan señalados los dias 28 del corriente y 4 de noviembre próximo de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Para dar cumplimiento á lo acordado por el escelentísimo señor intendente de rentas de esta provincia en la aprobacion de los repartimientos de inmuebles del corriente año del pueblo de Navarredonda y su caserío de San Mamés; é igualmente para que sean aprobados los del año próximo venidero de 1850, el ayuntamiento del mismo, necesita formar la rectificacion del padron de la riqueza territorial y reclamacion de agravios; para cuyo efecto los terratenientes y hacendados forasteros en sus términos jurisdiccionales presentarán relaciones juradas á dicho ayuntamiento de las que posean con arreglo á los modelos que se hallan unidos á la instruccion de 18 de diciembre de 1846 en el improrogable término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio, en inteligencia que los que no lo realicen quedarán desde luego sujetos á las penas que previene el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y se procederá contra los morosos segun su encargo en el art. 11 de la real orden de 1.º de setiembre de 1848 circulada por la intendencia en 20 del propio mes, y para que no se alegue ignorancia por los hacendados se hace público.

El ayuntamiento de Villanueva de la Cañada ha acordado proceder al arriendo de los derechos de consumo de las especies comprendidas en la tarifa últimamente aprobada con la venta exclusiva al por menor, y al efecto ha señalado para su primer remate el dia 28 del corriente y hora de once á una de la mañana en las casas consistoriales; y para el segundo el dia 4 de noviembre próximo á las citadas horas y bajo las condiciones que se manifestarán en el acto: lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento de Carabaña ha acordado que los terratenientes de su término jurisdiccional y los colonos, asi vecinos como forasteros, presenten en la secretaria de la referida corporacion y término de quince dias, relaciones de las fincas rústicas y urbanas que posean ó lleven en arrendamiento, y de la ganadería, con arreglo á instruccion, para formar el padron de riqueza que ha de servir para los repartimientos de la contribucion territorial del año próximo de 1850; bien entendido que pasado dicho término, á los que falten se les formarán de oficio y quedan incursos en las penas de instruccion.

Los propietarios y colonos sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en el término jurisdiccional del pueblo de Alcorcon, presentarán en la secretaria del mismo, en el improrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio, las relaciones prevenidas por la ley para la rectificacion del padron de riqueza y repartimiento del año próximo venidero de 1850; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá de oficio á la evaluacion, imponiendo á los morosos las penas establecidas por la ley.

Los propietarios y colonos que en el término jurisdiccional de la villa de Colmenar Viejo posean bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán al ayuntamiento en el término de quince dias, relaciones juradas de todos ellos, con expresion de sus utilidades, arregladas á los modelos circulados con la instruccion de 6 de diciembre de 1845, á fin de proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1850; en inteligencia que de no hacerlo se procederá á formarlas de oficio por la junta pericial, y á exigir á los morosos las responsabilidades marcadas por las disposiciones vigentes.

Con superior autorizacion, se subasta en Villaviciosa de Odon la corta de 452 encinas del monte de sus propios y poda del mismo; y para el único remate de la leña que resulte, calculada por el perito agrónomo en 10,000 arrobas de leña gruesa y 500 gavillas, tasada aquella á 20 mrs. arroba y á 10 cuartos cada una de estas, ha señalado el ayuntamiento el dia 18 de noviembre próximo á las doce de su mañana en la sala capitular, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la secretaria de la corporacion.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navalafuente, provincia de Madrid, del partido judicial de Torrelaguna, previene á los propietarios, colonos y arrendatarios en su jurisdicción, que en el término de veinte dias presenten en la secretaria de su municipalidad relaciones duplicadas arregladas á los modelos vigentes, de su riqueza inmueble, cultivo y ganadería, para la rectificacion del padron de esta misma riqueza que ha de servir de base del repartimiento de contribucion territorial correspondiente al año inmediato de 1850; en el supuesto que no verificándolo asi, incurrirán en la multa que marca la instruccion y reales ordenes vigentes, y demas al efecto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Quijorna, previene á todos los propietarios y colonos que posean ó lleven en arrendamiento fincas rústicas, urbanas y ganadería en el término jurisdiccional de la misma, presenten en término de veinte dias contados desde la fecha del presente anuncio, en la secretaría de dicho ayuntamiento, relaciones juradas de sus propiedades y productos, para por ellas proceder á la formacion de amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmueble para el año de 1850; pues de no verificarlo incurrirán en las penas marcadas por la ley, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por acuerdo del ayuntamiento de Olmeda de la Cebolla se sacan á pública subasta, con la esclusiva al por menor, los artículos de vino, vinagre, aceite, jabon y aguardiente, tocino y embutidos, para el año de 1850. Igualmente el peso y medida, y tambien la posada pública perteneciente á los propios de dicha villa, señalando para sus remates los dias 11 y 18 de noviembre á las doce de sus mañanas, en la sala consistorial y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

En la villa de Cercedilla y su sala capitular, previo toque de campana y dia 18 del próximo noviembre á las doce de su mañana, tendrán efecto las subastas siguientes: Primera, los de monte de roble bajo para carboneo, de la dehesa titulada Golondrina, reguladas en 30,000 arrobas de carbon, tasadas á real y medio.—Segunda, el monte de roble bajo con algunos chaparros, titulado dehesa Mesca, regulado en 7000 arrobas de carbon al mismo precio de real y medio arroba.—Tercera, tambien se subasta la jara y ramas de dicha dehesa, tasadas en 1500 rs., cuyas subastas se harán con separacion y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala de ayuntamiento.

Igualmente se subastan en el dia 28 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa de ayuntamiento, cuarenta y siete pinos, tasados por el perito agrónomo en 188 rs.

No habiendo tenido licitadores los derechos de consumo con la esclusiva al por menor, el ayuntamiento constitucional de Los Molinos ha vuelto á señalar los dias 28 del actual y 4 de noviembre próximo, y hora de diez á doce de su mañana para celebrar dichos remates. Lo que se anuncia para que acudan postores.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se remata á pública subasta en este lugar de Paredes de Buitrago, las leñas de roble bajo para carboneo, de el prado Concejo perteneciente al comun de vecinos, cuyo remate se celebrará el jueves 15 del próximo noviembre y hora de las diez á doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, se subastan las yerbas de invernadero de los propios de la villa de Valdepiélagos, para ganado lanar ó de otra clase, por no tener arbolado, tasadas por el perito agrónomo en 1500 reales; y para su remate se ha señalado el dia 28 del que rige, de diez á once de su mañana, en la casa consistorial.

En la misma villa se sacan á subasta los derechos de consumos y venta al por menor para el año de 1850, y

están señalados para sus dos remates los dias 21 y 28 del corriente; lo que se anuncia llamando licitadores.

Asimismo todos los que posean ó lleven en arrendamiento fincas rústicas ó urbanas, ganadería, censos, foros ó cualquiera otra grangería sujeta á la contribucion de inmuebles para el año de 1850, presentarán relaciones hasta el dia 31 del que rige en la secretaría del referido ayuntamiento de Valdepiélagos, para la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion.

En la villa de Redueña se subastan para carboneo, las leñas de la mitad de la dehesa Boyal, pertenecientes al comun de vecinos. Las condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate, que está señalado para el dia 16 del próximo mes de noviembre en la casa consistorial.

En dicha villa se va á proceder á la rectificacion del padron de riqueza territorial que á de servir de base en los repartimientos de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1850, lo que se avisa á los terratenientes de esta jurisdiccion para que presenten las relaciones con arreglo á instruccion en el término de ocho dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Para el segundo remate de las especies sujetas á consumos de la villa de Barajas, se ha señalado el domingo 28 del corriente de doce á dos de su tarde, entendiéndose sus derechos con la venta libre al por menor. Y para el meson y casas de propios, como son la tienda y taberna, los dias 21 y 28 á la referida hora. Lo que se hace saber llamando licitadores.

Con superior permiso se subastan en dicha villa de Barajas los pastos de invierno de la dehesa del comun, á contar desde 1.º de noviembre próximo hasta 1.º de marzo de 1850, para 360 cabezas de ganado lanar, cuyos pastos se han tasado por el perito agrónomo en la cantidad de 3000 rs., habiendo señalado para sus dos remates los dias 22 y 30 del corriente de doce á una de su tarde en la sala consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En la calle de Atocha, núm. 102, imprenta del Boletín Oficial, se hallan de venta los ESTADOS ó MODELOS que piden los ayuntamientos en la actualidad, á los propietarios, colonos, arrendatarios y ganaderos, para formar el padron de riqueza, y los de repartimiento individual y los de relaciones juradas de fincas rústicas y urbanas, los que sueltos su precio es de cuatro cuartos uno, y llevando 25 ó sea una mano su precio es 7 rs., y el que tome 50 ó sean dos manos abonará 12 rs., lo que se avisa á los vecinos de los pueblos de esta provincia para el que guste adquirirlos sueltos ó por manos acuda á dicha imprenta.